

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2020-00040-00
Demandante: BLANCA MARIA LEÓN BAUTISTA.
Accionado: ESTELLA ARDILA SANABRIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

1. A S U N T O

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora **BLANCA MARIA LEÓN BAUTISTA** a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio corregida se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COROMORO (S.S.)

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por **BLANCA MARIA LEON BAUTISTA** contra **ESTRELLA ARDILA DE SANABRIA**, sobre el inmueble denominado la Hoya, en adelante Buenavista, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306- 3115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. EMPLAZAR a **ESTRELLA ARDILA DE SANABRIA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Emplazamiento que deberá llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso y las publicaciones se harán en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL, por una sola vez, el día domingo, como lo prevé la norma en comentó, al tratarse de medios escritos de amplia circulación nacional. Se indica al interesado que una vez efectuada la publicación ordenada en el aparte anterior, debe suministrar los insumos necesarios para que la secretaría del juzgado incluya en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso.-

TERCERO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

CUARTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

QUINTO. RECONOZCASE personería a la doctora **YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ**, identificada con C.C. 37.947.324 del Socorro y TP. 127.997 del CSJ, para fungir como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder conferido por mensaje de datos.-

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2020-00040-00
Demandante: BLANCA MARIA LEÓN BAUTISTA.
Accionado: ESTELLA ARDILA SANABRIA

SEPTIMO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-3115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

OCTAVO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 36 del 22 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9619555bf664b2361d5cbf5ba11dc117f203654e835ad4333ad416a04cf4f59d
Documento generado en 21/10/2020 10:16:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>